



MÁS OBLIGACIONES FISCALES

NOVEDADES 2008

JURISPRUDENCIA

CONSULTAS DE LA DGT

LEGISLACIÓN

CALENDARIO CONTRIBUYENTE
TERRITORIO COMÚN



Más obligaciones fiscales

La Inspección estrena año con nuevas reglas de trato a los contribuyentes

La norma que regula todos los procedimientos de aplicación de los impuestos ya está en la calle. El cierre del año pasado sirvió para zanjar un reglamento que, pese a no ocupar habitualmente titulares en la prensa, se convierte en la pauta de actuación diaria en la relación con la Administración Tributaria.

La norma que regula todos los procedimientos de aplicación de los impuestos ya está en la calle. El cierre del año pasado sirvió para zanjar un reglamento que, pese a no ocupar habitualmente titulares en la prensa, se convierte en la pauta de actuación diaria en la relación con la Administración Tributaria.

La reforma de las dos principales leyes fiscales en este periodo legislativo, la del IRPF y la del Impuesto sobre Sociedades, y la nueva ley de Medidas contra el Fraude han alterado el panorama tributario. El reglamento de aplicación de los tributos completa esta ola de cambios y supone, de algún modo, la norma de cierre en el entramado que regula las relaciones de la Administración tributaria y los contribuyentes.

Bajo el nombre oficial de Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, se esconden así importantes cambios que han entrado en vigor el pasado 1 de enero, después de un prolongado tiempo de gestación.

Los principales cambios que habrá que tener en cuenta son los siguientes.

Respecto a los censos tributarios, se define quiénes y cómo deben incorporarse al Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. De esta manera se establecen los datos que hay que remitir, y el procedimiento para comunicar cualquier modificación. El cambio de domicilio fiscal se debe trasladar a las autoridades en el plazo de un mes y, además, la comunicación surte efectos de forma general en el resto de bases oficiales.

Igualmente se actualiza la regulación del Número de Identificación Fiscal, que deben tener todos los contribuyentes, con un procedimiento para dotar de NIF a las personas físicas o jurídicas extranjeras. El objetivo perseguido es simplemente el de incrementar el control sobre las operaciones y transacciones de estos sujetos.

Hacienda, pese a ello, se reserva la potestad de admitir liquidaciones, declaraciones, o escritos sin incluir el NIF, aunque su tramitación quedará condicionada a que se aporte el número antes de 10 días.

Respecto a las obligaciones de información, se incorporan nuevos deberes en materia de préstamos y créditos, valores y fondos de inversión. A partir de ahora se obliga a informar sobre las operaciones con terceros, a partir de 3.005 euros, debiendo hacerse constar los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico.

Igualmente se incorpora el deber de informar sobre personas o entidades que no hayan facilitado el NIF en sus operaciones diarias.

En cuanto a la gestión habitual de declaraciones, se regula, entre otras cosas, la presentación de declaraciones, las solicitudes de devolución, la cuenta corriente tributaria, los procedimientos de comprobación censal, la revocación del NIF, el control de diversas obligaciones formales, y el procedimiento de comprobación de valores, por ejemplo, en las operaciones inmobiliarias.

Y, respecto a las funciones de los cuerpos de lucha contra el fraude, se recoge el procedimiento de inspección, el contenido y tramitación de las actas y las atribuciones y facultades de los órganos de control. Por ejemplo, la inspección podrá entrar en las fincas, locales de negocios, establecimientos o lugares en que se desarrollen la actividad económica y el contribuyente tiene la obligación de atender a los órganos de inspección.

Uno de los deberes que parecía que se iban a incorporar al texto definitivamente no ha aparecido en la redacción final. Se trataba del punto en el que el anteproyecto suprimió el límite de 3.000 euros existente, a partir del cual es obligatorio comunicar las operaciones realizadas con clientes y proveedores. Hacienda intentaba, así, poner coto a la realización de transacciones con pequeños importes para esquivar el control fiscal. Pero era una norma que habría supuesto para todas las empresas una enorme carga de trabajo. Esta información debe consignarse anualmente en el modelo de declaración 347, cuya gestión se habría complicado exponencialmente. Al final, Hacienda admitió ponerle un límite cuantitativo a esta obligación, y mantuvo el de 3.005 euros, un límite que, en cualquier caso, resulta excesivamente bajo, especialmente, porque no se ha actualizado en los últimos años.

Se trata del cuarto reglamento que desarrolla la Ley General Tributaria de 2003, tras el de régimen sancionador, el de recaudación y el de recursos y reclamaciones. Regula desde la obtención del Número de Identificación Fiscal (NIF) hasta las actas de inspección, pasando por los procedimientos para la devolución de los impuestos o los de información y asistencia tributaria, y por toda la información que hay que remitir a la Administración fiscal.

Desde algunos sectores no se oculta que la norma puede convertirse en un elemento adicional de incremento de la presión fiscal indirecta que soportan los ciudadanos, debido principalmente al aumento del número de obligaciones fiscales de los contribuyentes como, por ejemplo, la obligación de enviar por vía telemática los libros registro del IVA.

Hacienda, por su parte, afirma que el nuevo reglamento significa un paso importante en la línea de facilitar el conocimiento de la normativa tributaria por los contribuyentes, para hacer más efectivo el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Pero la literalidad del reglamento parece dar más la razón al Fisco. La norma, por ejemplo, recoge hasta 94 procedimientos en los que el silencio se entenderá como negativo, o sea, desfavorable para el contribuyente, y sólo 3 en los que es positivo (todo ello teniendo en cuenta que la normativa general reclama que salvo que se diga expresamente lo contrario, el silencio administrativo se convierta siempre en positivo).



Novedades 2008

Principales novedades fiscales para 2008

El arranque del año implica la entrada en vigor de algunas novedades en las principales figuras impositivas. De cumplirse las previsiones oficiales, habría que decir que los cambios son para bien, pues el Gobierno calcula que las familias y las empresas se ahorrarán este año unos 5.000 millones de euros...

El arranque del año implica la entrada en vigor de algunas novedades en las principales figuras impositivas. De cumplirse las previsiones oficiales, habría que decir que los cambios son para bien, pues el Gobierno calcula que las familias y las empresas se ahorrarán este año unos 5.000 millones de euros como consecuencia de las rebajas previstas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y en el Impuesto de Sociedades.

En el caso del IRPF, los cambios se concretan en la actualización, en un 2%, de la tarifa, el mínimo personal y familiar y la reducción por rendimientos del trabajo para evitar que los contribuyentes pierdan poder adquisitivo por el aumento de los precios, aunque se trata de una corrección muy inferior a la subida registrada por tasa de inflación en 2007, que por tanto no será totalmente compensada.

Además, desde el 1 de enero, el IRPF contempla nuevas deducciones por alquiler para los jóvenes y las rentas bajas, así como el conocido cheque-bebé: la paga de 2.500 euros por nacimiento o adopción de hijos. Este último incentivo se articula mediante una deducción en la cuota diferencial del IRPF para las madres dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de tener el hijo, y como una prestación no contributiva de la Seguridad Social en el caso de quienes no están cotizando. Esta desgravación es compatible con la deducción por maternidad (1.200 euros) que ya venían disfrutando las madres trabajadoras por sus hijos menores de tres años. Y como en el caso de esta última, puede solicitarse a la Agencia Tributaria su cobro por anticipado en el momento de nacer o adoptarse la criatura. Si se anticipa el cobro, ya no se aplicará la deducción en el momento de cumplimentar la declaración.

Según las estimaciones de Hacienda, estas medidas supondrán un ahorro para los hogares de 1.965 millones de euros, que en el caso concreto de las rentas del trabajo será de 940 millones de euros (707 millones por la reducción de las retenciones de los salarios y 233 millones en el caso de las pensiones).

Por otra parte, la declaración de la renta que se rellenará esta primavera, correspondiente a los ingresos de 2007, será la primera que se hará con el nuevo IRPF que entró en vigor el año pasado y que, entre sus principales novedades incluía la rebaja del tipo máximo al 43%, la unificación de la tributación del ahorro al 18%, y la exención del pago del tributo para las rentas inferiores a 9.000 euros anuales.

En cuanto al Impuesto sobre Sociedades, este año se aplicará la segunda parte de la reforma del tributo, que supondrá reducir al 30% -dos puntos y medio- el tipo general que pagan las empresas. En 2007, el tipo ya había bajado del 35% al 32,5%, mientras que el aplicado a las pymes se redujo cinco puntos, hasta el 25%.

Como consecuencia de esta rebaja, se calcula que las empresas abonarán al Fisco 1.582 millones de euros menos en pagos fraccionados, mientras que la cuota diferencial del impuesto se reducirá otros 1.452 millones de euros. En total, el impacto económico del segundo tramo de la rebaja del Impuesto sobre Sociedades se prevé de 3.034 millones de euros.

Al mismo tiempo, las empresas deben adaptarse al nuevo Plan General de Contabilidad, que modifica los criterios de valoración de activos y pasivos financieros y cambia la denominación de algunos elementos, como los intangibles o los resultados extraordinarios. También se introducen nuevas obligaciones en materia de información sobre las partes vinculadas en la elaboración de las cuentas anuales, y no se permite amortizar el fondo de comercio.

Nueva escala de retenciones

Como consecuencia de la actualización en un 2% de las tarifas del IRPF para 2008, el año comienza también con nuevas tablas de retenciones para los asalariados, por lo que conviene revisar su impacto en las próximas nóminas. Tras la modificación del Reglamento del IRPF aprobada por real decreto a finales de diciembre pasado, la retención del 24% se aplica a todos los empleados que ganen menos de 17.707,20 euros (frente a 17.360 euros el año pasado), mientras que el tipo máximo del 43% se aplica para rendimientos superiores a 53.407,20 euros (52.360 euros hasta diciembre). También se han ajustado las cuantías a partir de las cuales las empresas tienen obligación de retener. Con carácter general, se retiene desde el primero euro de salario, pero hay excepciones cuando el trabajador comunica al empleador determinadas circunstancias familiares. Así, por ejemplo, a los empleados cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales sólo se les aplica retención si su remuneración supera los 12.533 euros, o los 13.985 euros cuando tienen un hijo y los 16.102 euros si son dos o más los descendientes. El límite es de 12.996 euros en el caso de trabajadores solteros, viudos o divorciados con un hijo, y de 14.767 euros cuando son dos o más.

Rebajas en los módulos para ganaderos y agricultores

Otra de las novedades tributarias afecta a la conocida como "orden de módulos", la orden ministerial que regula los

importes por los que tendrán que tributar los empresarios acogidos a este método de estimación objetiva en el IRPF durante 2008. Los cambios afectan fundamentalmente a quienes desarrollan actividades agrícolas y ganaderas, que ven reducida su carga fiscal. Para compensar el aumento de los costes de producción que han sufrido estos sectores por la subida de precios de determinadas materias primas, se reducen los índices de rendimiento neto aplicables para quienes desarrollan actividades de ovino y caprino de carne, vacuno de leche, porcino de cría y cunicultura, remolacha, cítricos y tomate para transformación.

El ocaso del Impuesto de Patrimonio

Si los principales partidos políticos cumplen sus promesas electorales, estamos en puertas de la desaparición del Impuesto sobre el Patrimonio. Desde distintos ámbitos, tanto PSOE como PP han expresado su voluntad de eliminar este tributo por considerarlo injusto y desvirtuado, pues lo que se instituyó como un impuesto extraordinario para las grandes fortunas ha devenido con el paso del tiempo, la inflación no corregida, las sucesivas reformas tributarias y el último boom inmobiliario, en un gravamen soportado por las clases medias y, muy especialmente, por quienes viven en grandes ciudades.

Pero sí puede afirmarse que hay un cierto consenso para eliminar la obligación de tributar por Patrimonio durante la próxima legislatura, también parece clara la voluntad de que la supresión de este impuesto, cuyos ingresos están cedidos a las comunidades autónomas, no se haga exclusivamente con cargo a las arcas del Estado. Por tanto, cabe presumir que será imprescindible que todas las autonomías se muestren dispuestas a perder una parte de los recursos que consiguen por esta vía, en lugar de exigir compensaciones, para que finalmente pueda suprimirse. La próxima negociación para reformar el sistema de financiación autonómica resultará decisiva para el futuro de este impuesto, y dicha negociación estará muy marcada por los resultados electorales del 9 de marzo.

Posibles cambios para la inversión en acciones europeas

La Comisión Europea pretende reformar el sistema de retención que se aplica a las operaciones bursátiles transfronterizas, que consiste en aplicar el cargo exigido en el Estado donde se devenga la ganancia, es decir, en el país de origen del emisor de las acciones o títulos. Los especialistas en fiscalidad han recomendado a Bruselas que cambie la normativa para que todos los intermediarios que operan en este tipo de transacciones apliquen la retención que corresponda al Estado de residencia del inversor, que sería la Administración a la que habría que liquidar ese dinero.

Fraudes que dejan pistas

Entre las irregularidades más frecuentes detectadas en 2007 los Técnicos de Hacienda destacan la emisión de presuntas facturas falsas por parte de contribuyentes en módulos o microempresarios; el cargo de gastos sin justificar, que conlleva la omisión de la obligación de conservar facturas; la ocultación de ingresos y, en el caso de empresas medianas y grandes, la recepción de facturas falsas, la aplicación incorrecta de la ley tributaria para pagar menos impuestos y la falta de justificación de gastos



Jurisprudencia

Doctrina de los Tribunales

- Retenciones Enriquecimiento injusto de la Administración.
- IVA. Deducción de las cuotas no contabilizadas en la liquidación-declaración del período correspondiente a su contabilización.
- Deducción por actividades de investigación y desarrollo.
- Responsables subsidiarios: administradores de personas jurídicas.
- Dotación a la provisión por depreciación de valores mobiliarios. Prueba.
- Comprobación de valores: dictamen del perito de la Administración.

Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2007

Retenciones Enriquecimiento injusto de la Administración: liquidación de la deuda principal por parte del sujeto pasivo y posterior solicitud de la Administración para que el retenedor ingreso lo no retenido.

Se estiman como motivos de casación, implicando la anulación de la sentencia impugnada en estos puntos, los siguientes:

- En relación a las retenciones practicadas a los trabajadores por cuenta ajena: éstas fueron realizadas atendiendo a las retribuciones fijas y el promedio de las variables devengadas el año anterior a toda la plantilla. Así, se cumplieron los dos requisitos que se exigen para la fijación de las retenciones: el de las retribuciones fijas y el de las previsibles retribuciones variables. Es por esto, por lo que el Tribunal califica como improcedente tanto el incremento que por este concepto se computó, como la sanción, al ser correctas las retenciones practicadas.
- En relación a las retenciones no practicadas a los “autónomos”: las circunstancias y naturaleza de la actividad de éstos tiene claros elementos mercantiles, se asemejan a la posición del empresario, y así, surge una duda razonable sobre la aplicación de las normas relativas a las retenciones. Por ello, el Tribunal afirma que no concurre la culpa necesaria para la imposición de la sanción.

Además, el exigir el pago al retenedor de las retenciones no practicadas, supone un enriquecimiento injusto de la Administración, por cuanto a los sujetos pasivos ya les fue exigida la cuota en su día a través de sus respectivos impuestos sobre la renta. De otro modo, implicaría un doble pago, una doble imposición.

Sentencia TSJ Región de Murcia de 27 abril de 2006

IVA. Deduciones: liquidaciones posteriores a requerimiento de la Administración o actuaciones inspectoras: deducción de las cuotas no contabilizadas en la liquidación-declaración del período correspondiente a su contabilización o en los siguientes, siempre que no haya transcurrido el plazo de 4 años desde el nacimiento del derecho. (JT 2007\25)

La cuestión planteada en este recurso surge como resultado de un procedimiento de inspección, en el que se realizan dos liquidaciones en concepto de IVA 1998. En la primera, tras la firma de un acta en conformidad. Y la segunda, complementaria, porque la Administración descubre operaciones que el sujeto pasivo no había declarado. Solicita el recurrente que se considere el derecho a compensar la deuda tributaria resultante, con el importe a devolver del ejercicio anterior IVA 1997.

En el presente caso, la actora no incluyó en sus autoliquidaciones ni tampoco en la liquidación-resumen anual del ejercicio 1998, adquisiciones intracomunitarias de bienes y, por tanto, no declaró ni el IVA devengado ni el soportado, siendo el procedimiento inspector el que dio lugar a que dicha declaración se realizara. Sin embargo, el art. 99 ap. 2 párrafo 2 señala: “Cuando hubiese mediado requerimiento de la Administración o actuación inspectora, serán deducibles en las liquidaciones que procedan, las cuotas soportadas que estuviesen debidamente contabilizadas en los libros registros establecidos reglamentariamente para este impuesto, mientras que las cuotas no contabilizadas serán deducibles en la declaración-liquidación del período correspondiente a su contabilización o en las de los siguientes. En todo caso, unas y otras cuotas sólo podrán deducirse cuando no haya transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior.” En consecuencia, la Administración debió deducir en la liquidación provisional, las cuotas de IVA soportadas, pues la recurrente tenía derecho a la deducción de las mismas. Por esta razón, el Tribunal procedió a estimar el recurso contencioso- administrativo interpuesto, al ser los actos impugnados no conformes a derecho.

Sentencia del TSJ Comunidad Valenciana de 16 febrero 2007

IS. Dedución por actividades de investigación y desarrollo: concepto: delimitación positiva y negativa: acreditación suficiente de su condición de actividad de investigación y desarrollo: dictamen pericial: deducción procedente. (JT 2007\437)

Esta sentencia, que tiene su causa en las liquidaciones giradas por la Inspección de Tributos, en concepto de Impuesto sobre Sociedades por los ejercicios 1996, 1997 y 1998, al considerar dicho órgano, que la recurrente no tenía derecho a practicar deducción por actividad de investigación y desarrollo. Llega a dicha conclusión, porque entiende que la actividad desarrollada por el sujeto pasivo no supone innovación tecnológica alguna, considerando

que se dedica al perfeccionamiento de programas informáticos ya existentes. La actora, por el contrario, sostiene que es una actividad subsumible en el concepto de investigación y desarrollo.

Así, nos encontramos con que el fondo del asunto es la valoración del proyecto realizado por la entidad, tratándose pues, de una cuestión de prueba. Y de acuerdo con la doctrina del TS: “compete en todo caso a cada parte la carga de probar sus pretensiones”. Por ello, la empresa recurrente, presentó documentación acreditativa del carácter innovador, consistente en las bases de los “Programas de Innovación Tecnológica” pertenecientes a las ayudas concedidas por el Gobierno de la Comunidad Valenciana dentro del “Plan Tecnológico/Programa de Innovación Tecnológica”, además de un dictamen pericial, del que se desprende que la actora diseñó y desarrolló software que aportaron en su día mejoras y novedades tecnológicas. Sin embargo, la Inspección de Tributos, en su argumentación para denegar dicha deducción, no reúne datos objetivos que avalen su posición, por lo que el Tribunal procedió a la estimación del recurso, anulando las liquidaciones y sanciones derivadas de las mismas.

Sentencia TSJ Región de Murcia de 19 mayo de 2006

Responsables subsidiarios: administradores de personas jurídicas: inclusión de las sanciones: falta de participación del administrador en la comisión de las infracciones, procedimiento de derivación de responsabilidad: motivación insuficiente del acuerdo de derivación de responsabilidad. (JT 2007\28)

En el presente caso, la cuestión litigiosa gira en torno a si el acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria, adoptado por la Dependencia de Recaudación de la AEAT, contra el administrador único de una sociedad, a la que declaró fallida como deudor principal, tanto por las liquidaciones practicadas como por las autoliquidaciones no realizadas en período voluntario, con sus correspondientes sanciones, además de las liquidaciones practicadas por la Dependencia de Inspección, reúne motivación suficiente.

Uno de los motivos de impugnación alegados por el recurrente, es que conforme a la modificación en la redacción del art. 37 de la Ley General Tributaria de 1963, tras la aprobación de la Ley 25/1995, las sanciones impuestas al deudor principal no pueden derivarse al responsable subsidiario, citando, además, jurisprudencia que avala tal afirmación. Y es que existe casi unanimidad en el orden judicial, en que la responsabilidad no alcanza a las sanciones impuestas a la sociedad cuando el administrador no ha causado ni colaborado en la comisión de la infracción, estimando parcialmente el recurso, en lo que se refiere al acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria, anulando y dejando sin efecto dicho acto, en cuanto a las sanciones, manteniéndolo en todo lo demás.

Sentencia TSJ Comunidad Valenciana de 31 enero 2007

IS. Provisión por depreciación de valores: dotación a la provisión por depreciación de valores mobiliarios: prueba suficiente de la participación en la sociedades extranjeras y de la depreciación. (JT 2007\355)

El presente recurso se dirige contra la resolución del TEAR, en relación a una liquidación en concepto de Impuesto sobre Sociedades del año 1998, que efectuó la Dependencia de Inspección de la AEAT, al considerar que no eran deducibles las dotaciones efectuadas a la “provisión por depreciación de valores mobiliarios” relativas a unas participaciones que la ahora demandante tenía en una sociedad alemana y en otra portuguesa, por no haberse acreditado suficientemente ni la titularidad ni la efectiva depreciación de las mismas. Se trata entonces, de un caso que se desarrolla en torno a la admisión, suficiencia y validez de la prueba.

En lo que se refiere a la provisión efectuada sobre los títulos de la mercantil portuguesa, la recurrente presentó documentos privados (algunos de ellos legitimados notarialmente), otros expedidos por los administradores, los libros registro de la sociedad e informes periciales. Así, en virtud del art. 115 LGT, que remite al art. 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre la fuerza probatoria de los documentos privados que declara que los documentos privados harán prueba plena en el proceso, cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudiquen. Y tanto la administración actuante como el TEAR sólo basan su argumentación en que se trata de documentos privados unilaterales que carecen de fehcencia pública ni oponibilidad frente a terceros. Por ello, el Tribunal los consideró como válidos y suficientes, para acreditar tanto la titularidad de las acciones como su depreciación.

Sobre la deducción realizada en virtud de la depreciación de valores de la sociedad alemana, la ahora actora presentó la documentación que estimó procedente para hacer valer su derecho, mientras que la Administración no argumentó la inadmisibilidad de dichas pruebas documentales, centrándose su debate en si se trataba de una depreciación o de pérdidas, cuando queda claro que en cualquiera de los dos casos, se trataría de una pérdida económica, un gasto contable, que sería también deducible. Por todo ello, el Tribunal apreció todas las

pretensiones de la sociedad recurrente, anulando las liquidaciones practicadas y las sanciones que derivaron de aquéllas.

Sentencia TSJ Comunidad Valenciana de 8 marzo 2007

Comprobación de valores: transmisiones inmobiliarias: dictamen o estudio emitido por funcionario competente: necesidad de motivación, dictamen del perito de la Administración: motivación insuficiente. (JT 2007/434)

Se impugna en el presente caso la liquidación practicada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Valenciana, en concepto de ITP, que anteriormente fue objeto de reclamación ante el TEAR, y allí desestimada.

La actora alega como motivos de impugnación:

1) Defecto de notificación, puesto que la notificación edictal se practicó sin haber agotado los medios normales de notificación, ni cumplido las exigencias legales. Haciendo referencia a la doctrina del Tribunal Supremo en este tema, la sentencia de 10/11/2004, en la que realiza una interpretación de la norma que establece el régimen de notificaciones, precisa que su aplicación ha de tratar de posibilitar que se consiga el fin de la notificación, es decir, que llegue al interesado. Aún más, en la sentencia 190/11/1993 señala que la citación edictal requiere, por su cualidad de último medio de comunicación, no sólo el agotamiento previo de las otras modalidades que aseguran en mayor grado la recepción de la notificación, sino también, que esa consideración de que la parte se encuentra en ignorado paradero, se funde en criterios de razonabilidad que lleven a la convicción o certeza de la inutilidad de aquellos otros medios normales de notificación. Así, al no haberse visto cumplidas las condiciones que exige el Tribunal Supremo para acudir a la vía edictal, recogida en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se estima este motivo de impugnación, declarando la nulidad de pleno derecho de los actos dictados.

2) Falta de motivación de la comprobación de valores: estimándose también este motivo, de acuerdo con la siguiente doctrina legal:

- los métodos de comprobación de valor: la Administración demandada no comprueba el valor declarado aplicando el valor de mercado (como se exige según jurisprudencia del Tribunal Supremo, sentencia de 3/12/1999), lo que exigiría dictamen de los peritos de la Administración o la tasación pericial contradictoria, sino que toma el valor de un registro fiscal, como es el catastro.
- exigencias de motivación del acto: es decir, han de expresar criterios, elementos de juicio, puesto que la justificación de dicha comprobación es una garantía tributaria, y no puede entenderse cumplida dicha obligación (recogida en el art. 121 de la Ley General Tributaria de 1963) si se consignan meras generalizaciones sobre los criterios de valoración o sólo referencias genéricas a los elementos tenidos en cuenta mediante fórmulas repetitivas utilizadas indiscriminadamente para cualquier bien.



Consultas de la DGT

Doctrina de la Administración

- IVA. Tributación de un contrato de opción de compra sobre un terreno.
- Factura no contabilizada por estar pendiente de un proceso judicial.
- Tratamiento fiscal de la cesión gratuita de un negocio, entre un padre y sus hijos.
- Liquidación de una sociedad y tratamiento fiscal de la adjudicación a los socios.
- Deducción por gastos de investigación y desarrollo. - **IVA. Tributación de unas cantidades estipuladas en contrato para el caso de que una de las partes, la promotora, se retrase en la entrega de la edificación.**

Consulta de la Dirección General de Tributos de 5 de julio de 2007

IVA. Tributación de un contrato de opción de compra sobre un terreno. (V1500-07)

En la consulta se plantea cuál es la tributación de un contrato de opción de compra sobre un terreno, tanto si dicha opción se ejercitara, como en el caso de que no, en cuyo supuesto las partes han pactado una indemnización.

En la cuestión planteada en la que la opción puede ejercitarse o no, no comprometiéndose la sociedad beneficiaria a su ejercicio, su concesión constituye una prestación de servicios a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, sujeta al Impuesto, según dispone el artículo 78 LIVA. Por tanto, la base imponible de la prestación de servicios constituida por la concesión de la opción de compra será la contraprestación total pactada por la misma.

Cuando se ejercite la opción y se efectúe la entrega del terreno, se producirá un segundo hecho imponible. Cuestión importante es determinar si esta operación (entrega del terreno) se halla sujeta al Impuesto. Partiendo de la hipótesis de que el terreno es edificable, la entrega del mismo se entiende sujeta y no exenta al IVA. Así, la base imponible de este segundo hecho imponible, según dispone el apartado uno del citado artículo 78 de la LIVA, estará constituida por el importe total de la contraprestación, correspondiente a dicha operación. En el supuesto de que se ejercite la opción de compra, la cantidad abonada por la constitución de la misma se descontará del precio total pactado para la compraventa, siendo la base imponible de la compraventa la constituida por la contraprestación total pactada, que resultará de minorar el precio total de la compraventa en el importe abonado en su día por la constitución de la opción de compra por haberlo pactado así expresamente las partes.

En el supuesto de que la opción de compra no llegara a ejercitarse, las partes han pactado el abono por parte del optante de una cantidad cierta a favor del propietario del solar. Del análisis de las cláusulas pactadas entre las partes podrían derivarse distintas consecuencias tributarias: podría darse el caso de que la cantidad abonada aparentemente por el optante para el caso de que la opción no llegara a ser ejercitada, tuviera en verdad la naturaleza de pago a cuenta de la futura entrega del solar. Dicho pago a cuenta supondrá el devengo anticipado del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75.dos y 78 pa. 2 de la Ley 37/1992, debiéndose incluir en la base imponible; o podría de que la cantidad referida tuviera una verdadera naturaleza indemnizatoria, como compensación al consultante por la no realización de la venta del terreno, en cuyo caso, el abono de dicha indemnización no tendrá efecto tributario alguno en relación con el IVA.

Consulta de la Dirección General de Tributos de 2 de agosto de 2007

Factura no contabilizada por estar pendiente de un proceso judicial; prescripción. Imputación del gasto a efecto del Impuesto sobre Sociedades. (V1703-07)

Los hechos objeto de la consulta se refieren a una sociedad que no estando conforme con una factura que emitió el prestador de un servicio en el año 2000, decide no contabilizarla y no pagar al acreedor, y por tanto, no deducir el gasto ni la cuota soportada de IVA. Después de un proceso judicial, que finaliza en 2006, el importe de la factura se fija en una cuantía menor a la inicialmente girada por el prestador. Se pregunta acerca de la prescripción del derecho a deducir la cuota soportada por IVA, y sobre la imputación del gasto a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

IVA: Según el art. 100 LIVA la procedencia del derecho a deducir o la cuantía de la deducción, cuando esté pendiente de la resolución de una controversia en vía administrativa o jurisdiccional, caducará cuando hubiesen transcurrido cuatro años desde la fecha en que la resolución o sentencia sean firmes.

Asimismo, el art. 99 de la misma ley, establece que se entenderán soportadas las cuotas deducibles en el momento en que el empresario o profesional que las soportó reciba la correspondiente factura o demás documentos justificativos del derecho a la deducción.

Si el devengo del Impuesto se produjese en un momento posterior al de la recepción de la factura, dichas cuotas se entenderán soportadas cuando se devenguen.

De acuerdo con lo anterior, y puesto que la entidad consultante no dejó transcurrir el plazo previsto en el art. 99 para ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas soportadas objeto de consulta, la entidad consultante dispone del plazo que faltara por transcurrir en la fecha de la interrupción hasta completar los cuatro años. Este plazo se contará a partir de la fecha en que la resolución o sentencia que ponga término al procedimiento haya devenido firme. Para ejercitar el derecho a la deducción, deberá estar en posesión de la correspondiente factura rectificativa acreditativa de dicho derecho, expedida por el acreedor, conforme a lo regulado en el art. 13 del Reglamento de

Facturación.

Impuesto sobre Sociedades: según el art. 19 ap.3 del TRLIS, los gastos imputados contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias en un período impositivo distinto (2006) de aquel en el que proceda su imputación temporal (2000), se imputarán en el período impositivo que corresponda, en este caso el de 2000, atendiendo a la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera, respetando la debida correlación entre dichos gastos y los correspondientes ingresos. Pero al tratarse de gastos imputados contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias en un período impositivo posterior (2006) a aquel en el que procedía su imputación temporal (2000), la imputación temporal del gasto se efectuará en el período impositivo en el que se haya realizado la imputación contable, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiese correspondido por aplicación del criterio del devengo. Sin embargo, no es posible incrementar el importe de la base imponible negativa a compensar del ejercicio 2000, porque no ha sido objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo. Además, al tratarse de un ejercicio ya prescrito tampoco es posible instar la rectificación.

Consulta de la Dirección General de Tributos de 2 de agosto de 2007

Tratamiento fiscal de la cesión gratuita de un negocio, entre un padre y sus hijos. (V1710-07)

Hemos de empezar señalando que el art. 6.5 de la Ley 35/2006 establece la presunción, por la que se entienden retribuidas las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital, sin perjuicio de que tal presunción pueda ser destruida por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, que corresponderá valorar a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria. En consecuencia, la cesión por parte del padre se presumirá retribuida, debiendo calificarse el rendimiento derivado de tal presunción como del capital mobiliario.

El artículo 11 de la Ley del IVA determina que, se consideran prestaciones de servicios los arrendamientos de bienes, industria o negocio, empresas o establecimientos mercantiles, con o sin opción de compra así como las cesiones del uso o disfrute de bienes. Por lo que en principio, la operación objeto de consulta resulta ser una prestación de servicios realizada por un empresario en el ejercicio de su actividad. Sin embargo, para que esta operación quede sujeta al Impuesto, se requiere, además, la onerosidad en la prestación del servicio, como dispone el art. 4 de la misma ley. La cesión del negocio en funcionamiento se efectúa a título gratuito, por lo que, en principio, no existiría sujeción. Pero nuevamente, examinando la redacción del art. 12 de la Ley del IVA, nos encontramos con que, la cesión gratuita de un negocio para su utilización por un tercero, constituye un autoconsumo por parte del cedente (el empresario consultante), es decir, una operación sujeta al Impuesto por la que deberá repercutir el mismo. Además, al tratarse de una operación entre partes vinculadas, es necesario aplicar las reglas especiales contenidas en el artículo 79, es decir, que la base imponible será su valor normal de mercado.

Consulta de la Dirección General de Tributos de 26 de septiembre de 2007

Liquidación de una sociedad y tratamiento fiscal de la adjudicación a los socios. (V2025-07)

Es esta consulta, se va a proceder a la disolución y liquidación de una sociedad, que tan solo cuenta con dos inmuebles en su activo, con un valor contable muy por debajo del de mercado. Se pregunta sobre el tratamiento fiscal de la adjudicación a los socios de dichos bienes.

Según el art. 15. 2.c) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se valorarán a precio de mercado, los elementos patrimoniales transmitidos a los socios por causa de disolución de la sociedad. Además, continua el punto 3 del mismo artículo, la entidad transmitente integrará en su base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos transmitidos y su valor contable. Y dicha integración se efectuará en el período impositivo en el que se realicen las operaciones de las que derivan dichas rentas. Por lo tanto, en la citada transmisión de los inmuebles a los socios como consecuencia de la disolución de la entidad en que participan, se generan rentas a efectos fiscales, tanto en la sociedad como en sus socios.

Ahora bien, el art. 15. punto 10 de la LIS, establece que a efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material que tengan la naturaleza de bienes inmuebles, se deducirá el importe de la depreciación monetaria producida desde el 1 de enero de 1983, calculada de acuerdo con las reglas contenidas en el propio artículo. Por lo tanto, la renta generada a efectos fiscales podrá corregirse por el efecto de la depreciación monetaria, es decir, según el año en que se haya realizado la liquidación de la sociedad, deberá actualizarse tanto el precio de adquisición del inmueble, como las

amortizaciones contables.

En el supuesto de que la contabilidad no recogiera resultado alguna en la liquidación de la sociedad, la renta generada a efectos del Impuesto sobre Sociedades se integrará en la base imponible de la consultante mediante un ajuste positivo al resultado contable.

En cuanto a los socios personas físicas, la renta que en ellos pueda generarse como consecuencia de la liquidación de la sociedad en la que participan se determinaría de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Consulta de la Dirección General de Tributos de 26 de septiembre de 2007

Deducción por gastos de investigación y desarrollo. (V2027-07)

La sociedad que remite la consulta, ha realizado gastos de investigación y desarrollo, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, incluido informe motivado emitido por el Ministerio de Industria. Pero ahora se plantea cómo ha de realizar la deducción que le corresponde.

El artículo 35.1.c) del TRLIS establece los siguientes porcentajes de aplicación a aplicar:

“c) Porcentajes de deducción:

1º. El 30 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 50 por ciento sobre el exceso respecto de ésta...”

La aplicación de este precepto al supuesto planteado determina que en el primer año en que proceda la aplicación de la deducción por investigación y desarrollo, el porcentaje a aplicar será del 50%, por cuanto la media de los dos años anteriores tiene un valor de cero, lo que significa que todo el importe de gastos incurridos supone un exceso sobre dicha media.

Igualmente, en relación con el segundo año, se calculará la media de los dos años anteriores, teniendo en cuenta los gastos efectuados en el primer año anterior, mientras que el año previo al anterior, determinará un importe de estos gastos de investigación y desarrollo por valor de cero. Lo que a efectos prácticos se traduce en que el porcentaje a aplicar será del 30% hasta el importe de la mitad de los gastos de investigación y desarrollo incurridos en el primer año anterior, y del 50% sobre el exceso de dicho importe. A efectos de aplicar esta deducción en los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007 deberá tenerse en consideración lo establecido en la disposición adicional décima del TRLIS, según redacción dada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Consulta de la Dirección General de Tributos de 27 de septiembre de 2007

IVA. Tributación de unas cantidades estipuladas en contrato para el caso de que una de las partes, la promotora, se retrase en la entrega de la edificación. (V2042-07)

Según establece el artículo 78.uno de la Ley del IVA, la base imponible de este impuesto está formada por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas. Pero el número 1º del apartado tres del citado artículo 78 excluye de la base imponible del Impuesto las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones, que por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto. Así, las cantidades estipuladas por contrato en favor de la consultante en concepto de compensación por la demora en la entrega de una edificación no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a la entrega del bien, puesto que tienen la naturaleza de indemnización y no de contraprestación. Así resulta del hecho de que las citadas cantidades no se satisfacen por parte de la destinataria del inmueble, sino por la entidad promotora que lo va a entregar y que, como consecuencia de la demora, compensa a su cliente de este modo.



Selección de Iglislación

Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo y se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. (BOE 2007-12-19)

...

PROCEDIMIENTO DE GESTION E INSPECCION

Resolución de 23 de octubre de 2007, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (sistema Intrastat). (BOE 2007-12-14)

Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo y se modifica la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. (BOE 2007-12-19)

LEYES DE PRESUPUESTOS Y LEYES DE MEDIDAS FISCALES

Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. (BOE 2007-12-27)
Suplemento

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo. (BOE 2007-12-31)

Real Decreto 1761/2007, de 28 de diciembre, de revalorización y complementos de las pensiones de Clases Pasivas para el año 2008 y de modificación del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo. (BOE 2007-12-31)

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Orden EHA/3745/2007, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOE 2007-12-21)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Impuestos Especiales de Fabricación, sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y sobre el Valor Añadido.- Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos. (BOE 2007-12-01)

IMPUESTOS ESPECIALES

Orden EHA/3851/2007 de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 576 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y el modelo 06 de declaración del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, exenciones y no sujeciones sin reconocimiento previo. (BOE 2007-12-29)

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERES

LEY 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria. (BOE 2007-12-08)

Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio. (BOE 2007-12-14)

Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. (BOE 2007-12-14)

Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. (BOE 2007-12-14)

Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre. (BOE 2007-12-15)

Ley 47/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. (BOE 2007-12-20)

Resolución de 20 de diciembre de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se modifica la de 9 de julio de 1996, por la que se dictan normas para la aplicación de los artículos 4, 5, 7 y 10 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1991, sobre transacciones económicas con el exterior. (BOE 2007-12-27)

Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. (BOE 2007-12-31)

COMUNIDADES AUTONOMAS

A) Andalucía

Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía. (BOA 27-12-2007)

Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales. (BOA 31-12-2007)

Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008. (BOA 31-12-2007)

B) Aragón

LEY 7/2007, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008. (BOA 31-12-2007)

LEY 8/2007, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA 31-12-2007)

C) Asturias

Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 durante el ejercicio 2008. (BOPA 27-12-2007)

D) Baleares

Ley 5/2007, de 27 de diciembre de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2008. (BOCAIB 29-12-2007)

Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas. (BOCAIB 29-12-2007)

E) Canarias

DECRETO 395/2007, de 27 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones específicas en el régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto General Indirecto Canario. (BOC 7-12-2007)

ORDEN de 27 de noviembre de 2007, por la que se crean las Oficinas Liquidadoras Comarcales Lanzarote y Fuerteventura, y en esta última se crean dos oficinas desconcentradas. (BOC 17-12-2007)

ORDEN de 10 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo 401 de declaración censal y los modelos de autoliquidación 418 y 419 relativos al régimen especial del grupo de entidades del Impuesto General Indirecto Canario, y se establecen, en determinados supuestos, los plazos de presentación. (BOC 18-12-2007)

LEY 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008. (BOC 31-12-2007)

Régimen Económico y Fiscal de Canarias.- Orden EHA/3916/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el procedimiento y las condiciones para la anulación por las Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los recibos-NRC por ellas emitidos, correspondientes a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias devengados con ocasión de la importación de bienes (modelo 032).

F) Cantabria

Orden HAC/38/2007, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los Modelos de Actas de la Inspección de los Tributos. (DOC 28-12-2007)

Orden HAC/39/07, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2008, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención. (DOC 28-12-2007)

Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008.(DOC 31-12-2007)

Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero. (DOC 31-12-2007)

G) Castilla y León

Estatuto de Autonomía de Castilla y León.- Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. (BOE 2007-12-01)

LEY 9/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras. (BOCL 28-DIC-2007)

LEY 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008. (BOCL 28-DIC-2007)

H) Castilla-La Mancha

Ley 14/07, de 20 de diciembre de 2007, Cortes de Castilla-La Mancha por la que se amplían las bonificaciones tributarias del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (DOCM 31-12-2007)

Ley 15/07, de 20 de diciembre de 2007, Cortes de Castilla-La Mancha de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008. (DOCM 31-12-2007)

I) Cataluña

DECRETO 279/2007, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Agencia Tributaria de Cataluña. (DOGC 28-12-2007)

DECRETO 281/2007, de 24 de diciembre, de reestructuración de la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía y Finanzas. (DOGC 28-12-2007)

ORDEN ECF/496/2007, de 21 de diciembre, de inicio de las actividades de la Agencia Tributaria de Cataluña. (DOGC 28-12-2007)

ORDEN ECF/497/2007, de 21 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura organizativa de la Agencia Tributaria de Cataluña. (DOGC 28-12-2007)

ORDEN ECF/498/2007, de 21 de diciembre, por la que se regula el régimen de adscripción del personal a la Agencia Tributaria de Cataluña. (DOGC 28-12-2007)

LEY 16/2007, del 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008. (DOGC 31-12-2007)

LEY 17/2007, del 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras. (DOGC 31-12-2007)

J) Extremadura

Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008. (DOE 31-12-2007)

K) Galicia

Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008. (DOG 31-12-2007)

Resolución de 20 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Tributos, por la que se actualizan los anexos, V y VI de la Orden de 30 de junio de 1992, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación de las tasas de la Comunidad Autónoma de Galicia y se establece la utilización de efectos timbrados para el pago de las tasas por servicios administrativos de compulsión de documentos y de bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación y el anexo I de la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se regula el procedimiento de recaudación voluntaria de las tasas y precios de la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG 31-12-2007)

L) La Rioja

Ley 6/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008 (BORJ 31-12-2007)

Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad

M) Madrid

LEY 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008. (DOCM 28-12-2007)

LEY 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. (DOCM 28-12-2007)

O) Valencia

Ley 14/2007, de 26 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat. (DOGV 28-12-2007)

LEY 15/2007, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Presupuestos para el ejercicio 2008. (DOGV 31-12-2007)

REGIMENES ESPECIALES POR RAZON DEL TERRITORIO

B) Régimen Foral de Navarra

Ley 48/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra. (BOE 2007-12-20)

ORDEN FORAL 415/2007, de 5 de diciembre de 2007, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 190, 193, 194, 196, 198 y 345. (BON 21-12-2007)

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 3/2007, de 10 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BON 28-12-2007)

DECRETO FORAL 260/2007, de 27 de diciembre, por el que se declaran los días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2008. (BON 31-12-2007)

ORDEN FORAL 421/2007, de 17 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se fijan los plazos y fechas para el ingreso de fondos y presentación de documentos y envíos telemáticos por las Entidades Colaboradoras en la recaudación de la Hacienda Pública de Navarra para el año 2008. (BON 31-12-2007)

C) Régimen de Concierto con el País Vasco

c2) Normas del Territorio Histórico de Álava

Decreto Foral 76/2007, del Consejo de Diputados de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOTH A 28/12/2007)

Orden Foral 652/2007, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador. (BOTH A 28/12/2007)

Orden Foral 651/2007, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 17 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190, y el modelo 10T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y premios. (BOTH A de 31/12/2007)

c3) Normas del Territorio Histórico de Guipúzcoa

DECRETO FORAL 137/2007, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Decreto Foral 117/1999, de 21 de diciembre, que desarrolla diversas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria. (BOG 21-12-2007)

ORDEN FORAL 1308/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa anual sobre de donativos, aportaciones y disposiciones. (BOG 24-12-2007)

ORDEN FORAL 1303/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios. (BOG 24-12-2007)

ORDEN FORAL 1307/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual sobre entidades de previsión social voluntaria, planes y fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia. (BOG 24-12-2007)

ORDEN FORAL 1304/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueban los modelos 188, 193, 194 y 196, todos ellos resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta sobre diversas rentas o rendimientos del capital mobiliario. (BOG 24-12-2007)

ORDEN FORAL 1306/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 187 de declaración informativa de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones. (BOG 24-12-2007)

ORDEN FORAL 1305/2007, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios. (BOG 24-12-2007)

ORDEN FORAL 1311/2007, de 19 de diciembre, por la que se aprueba el modelo el modelo 039 de comunicación de datos, correspondiente al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOG 26-12-2007)

ORDEN FORAL 1330/2007, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Orden Foral 470bis/05, de 23 de noviembre, sobre regulación del procedimiento de tramitación electrónica de facturas.

NORMA FORAL 10/2007, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2008. (BOG 31-12-2007)

DECRETO FORAL-NORMA 3/2007, de 29 de diciembre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades. (BOG 31-12-2007)

c4) Normas del Territorio Histórico de Vizcaya

DECRETO FORAL 207/2007, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOB 3-12-2007)

ORDEN FORAL 2970/2007, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 039 de comunicación de datos correspondiente al régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB 4-12-2007)

ORDEN FORAL 2996/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, aportaciones y disposiciones. (BOB 10-12-2007)

DECRETO FORAL 213/2007, de 27 de noviembre, por el que se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio 2008. (BOB 11-12-2007)

ORDEN FORAL 2995/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual de Entidades de Previsión Social Voluntaria, Planes y Fondos de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de

Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados y Planes Individuales de Ahorro Sistemático. (BOB 12-12-2007)

ORDEN FORAL 2997/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196 y 198. (BOB 12-12-2007)

ORDEN FORAL 2993/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos concedidos para la adquisición de vivienda. (BOB 12-12-2007)

ORDEN FORAL 2994/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios. (BOB 12-12-2007)

ORDEN FORAL 2998/2007, de 30 de noviembre, por la que se aprueban los modelos de declaración 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216 y 296 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. (BOB 12-12-2007)

DECRETO FORAL 212/2007, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Decreto Foral 81/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. (BOB 14-12-2007)

ORDEN FORAL 3289/2007, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 565 de autoliquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (BOB 27-12-2007)

NORMA FORAL 9/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2008. (BOB 31-12-2007)



Calendario Contribuyente Territorio Común

Calendario de febrero-marzo 2008

Calendario del Contribuyente febrero-marzo 2007

Territorio Común

HASTA EL 7 de febrero

IMPUESTOS ESPECIALES

- Enero 2008. Todas las empresas

511

- Diciembre 2007. Todas las empresas (*)

570, 580

- Diciembre 2007. Grandes Empresas (*)

553, 554, 555, 556, 557, 558

- Cuarto Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas (*)

554, 555, 556, 557, 558

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo **510**

HASTA EL 20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Enero 2008. Grandes Empresas
111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES SATISFECHAS A AGRICULTORES O GANADEROS

- Declaración anual 2007. Presentación en soporte y vía telemática por teleproceso
346

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2007. Presentación en soporte y vía telemática (Internet o teleproceso)
345

IVA

- Enero 2008. Grandes Empresas
320
- Enero 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos
330
- Enero 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos
332
- Enero 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones
380
- Enero 2008. Empresas en Régimen especial de Grupo de Entidades
322, 353

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Enero 2008
430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Noviembre 2007. Grandes Empresas
561, 562, 563
- Cuarto Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas
561, 562, 563
- Enero 2008. Todas las empresas
564, 566
- Enero 2008. Todas las empresas (*)
570, 580
- Enero 2008. Grandes Empresas
560

(*) *Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510*

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Declaración anual 2007. Personas autorizadas en cuentas bancarias.

Soporte y vía telemática por teleproceso

191

- Cuarto Trimestre 2007. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso

195

- Declaración anual 2007. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso

199

HASTA EL 29 de febrero

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural

036

Si el período impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DESDE EL 3 DE MARZO HASTA EL 23 DE JUNIO

SOLICITUD DE BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2007

- Solicitud de borrador de la declaración

El borrador de declaración podrá solicitarse hasta el 23 de junio de 2008 a través de Internet, Televisión Digital Terrestre o en los teléfonos 901 200 345 y 901 12 12 24.

HASTA EL 7 de marzo

IMPUESTOS ESPECIALES

- Febrero 2008. Todas las empresas

511

HASTA EL 20 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario

- Febrero 2008. Grandes Empresas

111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

IVA

- Febrero 2008. Grandes Empresas

320

- Febrero 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos

330

- Febrero 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos

332

- Febrero 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones

380

- Febrero 2008. Empresas en Régimen especial de Grupo de Entidades

322, 353

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Febrero 2008

430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Diciembre 2007. Grandes Empresas

561, 562, 563

- Febrero 2008. Todas las empresas

564, 566

- Febrero 2008. Todas las empresas (*)

570, 580

- Febrero 2008. Grandes Empresas

560

() Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo **510***

HASTA EL 31 de marzo

31 MODELOS

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2007

347

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2007

184

DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- Año 2007

299

GALLO MASERO ABOGADOS

Avda. María Auxiliadora, 14 - 2º- Of. 14 41003

Teléfono:954 989 227 /Fax:954 532 172 E-mail: administracion@gallomasero.com

www.gallomasero.com

Miembro de la Asociación Española de Asesores Fiscales



